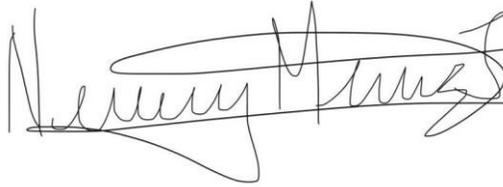


**Informe secretarial.** Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2022 al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el día 18 de agosto de 2022, asignado con el radicado No. 2022-335.



**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Realizado el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. 2022 por las siguientes razones:

- El numeral primero de la norma en cita, establece que debe allegarse el poder en los anexos del escrito demandatorio, sin embargo, el mismo que fue allegado, en sus pretensiones no corresponden con las pretensiones de la demanda, por lo cual se insta la parte para que adecue el poder de acuerdo a las pretensiones de la demanda o las pretensiones de la demanda de acuerdo al poder otorgado.
- Así mismo, el numeral tercero ordena que sean aportadas las pruebas que se encuentren en poder de la parte actora, si bien fueron aportados medios probatorios en los anexos de la demanda los mismos no fueron relacionados de forma correcta en el acápite de “IV PRUEBAS, III DOCUMENTALES”, los folios que no fueron relacionados corresponden a: “Folio 41, Folios 60-65, Folios 74-78, Folios 81-85, Folios 87-91” por lo anterior se insta al Demandante relacionar las documentales en mención de forma correcta.
- El numeral cuarto de la norma en estudio, ordena que cuando la demanda vaya dirigida contra personas jurídicas de derecho privado se anexe la prueba de la existencia y representación legal, en este proceso obra como parte demandada “**SOCIEDAD AFP PORVENIR**”

**S.A**” la cual corresponde a una persona jurídica de derecho privado, por lo cual se hace necesario el aportar dicha documental.

**2.** En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T., so pena de **RECHAZO**.

**Notifíquese y Cúmplase,**



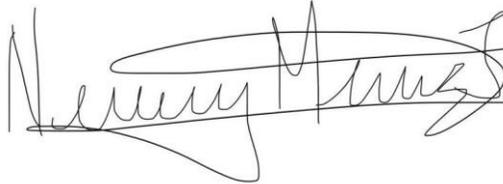
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de abril de 2023.

Por ESTADO N° 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA  
Secretario**